

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, Huila, 22 de enero de 2023.- A la hora de las 7:00 A.M. del día de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.) el escrito de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto por el apoderado demandante, en contra del auto que ***aprobó las costas***, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días, los que comenzarán a correr a partir del día 23 de enero/2023.

MARIA MAGNOLIA VELASQUEZ CASTRO
Secretaria

Rad. 2017-00717

Neiva, 07 de febrero de 2023.

Señores:

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO ORDINARIO LABORAL**

DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO RIVAS AQUITE**

DEMANDADO: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.-**

RADICADO: **41001-31-05-003-2017-00717-01**

ASUNTO: **Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas.**

ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.210.476** de Gigante (H), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **204.177** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico angamo29@hotmail.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legalmente otorgado, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto mediante el cual aprobaron la liquidación de costas, notificado por estado el 02 de febrero de 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del Código General del Proceso y en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que mediante auto emitido el 01 de febrero y notificado el 02 de febrero de 2023, el Juzgado impartió la aprobación de la liquidación de costas de la primera instancia del proceso ordinario, fijada por el monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. (\$350.000)** a cargo del **DEMANDANTE** y a favor de **PORVENIR**, y por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/cte. (\$828.116)** a cargo de **PORVENIR** y a favor de **BBVA SEGUROS DE VIDA**.

SEGUNDA: Que la fijación de las costas procesales de primera instancia fijadas a cargo de mi poderdante, el señor **CARLOS ALBERTO RIVAS AQUITE** en calidad de **DEMANDANTE**, y a favor, de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.-**, resulta contraria a lo decidido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial, mediante sentencia de segunda instancia emitida el 24 de noviembre de 2022 y notificada por edicto para la misma fecha.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la decisión adoptada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial, correspondió a la modificación de los

numerales primero, tercero y quinto de la Sentencia proferida por el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva el 01 de abril de 2019, que para el caso que nos ocupada, numeral quinto, respecto de las costas procesales, dispuso:

“(…)

QUINTO: CONDENAR en costas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a favor de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.”

Así las cosas, el numeral quinto de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva el 01 de abril de 2019, mediante el cual el Despacho resolvió:

“QUINTO: condenase al señor CARLOS ALBERTO RIVAS AQUITE a pagar las costas procesales causadas en esta instancia, a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se estiman como agencias en derecho la suma de \$350.000.

Se condena en costas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a favor de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. estimado como agencias en derecho en favor de esta ultima un salario mínimo legal mensual vigente, es decir \$828.116.”

Quedo modificado, mediante la Sentencia de segunda instancia, la cual solo dispuso la condena en costas a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

TERCERA: Por lo anterior, se difiere de la condena en costas impuestas a la parte **DEMANDANTE**, pues se reitera la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial en segunda instancia, modifico la condena en costas impuesta en primera instancia, dejando en el numeral quinto de la condena en costas, solo la imposición de la misma a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

CUARTA: Asimismo, ha de tenerse en cuenta que conforme lo dispone el artículo 365 del Código General del Proceso, numeral 5, en el caso de que prospere parcialmente la demanda, como sucede en el presente caso, toda vez que mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, se accedió al reconocimiento y pago de la indexación de las mesadas pensionales, y se confirmó la negación del reconocimiento y pago de la mesada 14, el Juez se puede abstener de la condena en costas o pronunciar condena parcial, tal como lo decidió el Honorable Tribunal, quien mediante la Sentencia de Segunda instancia, en su numeral quinto, dispuso la condena en costas solo a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.; modificando y suprimiendo la condena en costas que el Juzgado de primera instancia había impuesto al DEMANDANTE.

QUINTA: Conforme a lo expuesto, me encuentro legitimado para recurrir el auto referenciado con anterioridad, en aras de que el Juzgado se sirva acatar lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, fijando las costas procesales

de primera instancia, solo a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

II. PETICIONES

PRIMERA: Se revoque el auto del 01 de febrero de 2023 mediante el cual se liquidaron las costas procesales del proceso ordinario laboral, notificado por estado el 02 de febrero de 2023.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se absuelva de la condena en costas a la parte **DEMANDANTE**, conforme lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial mediante sentencia de segunda instancia emitida el 24 de noviembre de 2022, dado que se accedieron de manera parcial las pretensiones de la demanda.

TERCERA: Que de no acceder a la solicitud incoada, se conceda el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente, en lo dispuesto en la Sección séptima "Costas y multas", título I "costas" en especial lo dispuesto en el capitulo III del Código General del Proceso, aplicado al presente proceso, por la aplicación analógica prevista en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

IV. PRUEBAS

Solicito al Honorable Juez se tengan como pruebas las piezas procesales que obran dentro del expediente.

Del señor Juez Tercero laboral del Circuito de Neiva,

Cordialmente,



ANDRES AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE.

C.C. No. 12.210.476 de Gigante, Huila.

T.P. No. 204.177 del C. S. J.